



**ACTA Nº.0001/2021 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 4 DE ENERO DE 2021.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

En Valdepeñas, siendo las 13:30 horas, del día 4 de enero de 2021 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....4**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....4
3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.....4
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.....4

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..	4
2021JG00001.-	4
2021JG00002.-	5
2021JG00003.-	7
2021JG00004.-	11
2021JG00005.-	14
2021JG00006.-	15
2021JG00007.-	15
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	19
2021JG00008.-	19
2021JG00009.-	20
2021JG00010.-	20
2021JG00011.-	21
2021JG00012.-	22
2021JG00013.-	22
2021JG00014.-	23
2021JG00015.-	24
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	24
2021JG00016.-	24
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.	25
2021JG00017.-	25
2021JG00018.-	26

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00019.-.....	26
2021JG00020.-.....	27
2021JG00021.-.....	28
2021JG00022.-.....	28
2021JG00023.-.....	29
2021JG00024.-.....	29
2021JG00025.-.....	30
2021JG00026.-.....	31
2021JG00027.-.....	31
2021JG00028.-.....	32
2021JG00029.-.....	32
2021JG00030.-.....	33
2021JG00031.-.....	34
2021JG00032.-.....	36
2021JG00033.-.....	37
2021JG00034.-.....	38
2021JG00035.-.....	39
2021JG00036.-.....	39
2021JG00037.-.....	40
2021JG00038.-.....	41
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	42

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO.

2021JG00001.-

RESULTANDO que visto de oficio por la inspección de tributos que la empresa <XXXXX > se encuentra sin actividad para los ejercicios 2016 a 2019 y se comprueba igualmente que <XXXXX > encuentra dada de alta en el citado establecimiento desde el 01/07/2014, para la realización de la actividad de Comercio menor de prendas de vestir y tocado.

CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Inspección de Tributos en el que se dice que:

<XXXXX >

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Comprobado en los registros del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que << NO >> se encuentran cobrados recibos del ejercicio << 2016 a 2019 a nombre de < XXXXX > La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ANULAR el/los recibo/s nº << 000032486/2016, 000033159/2017, 000034311/2018, 000032778/2019 >> correspondiente al ejercicio/os << 2016 a 2019 >> a nombre de < XXXXX >

SEGUNDO: Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

TERCERO: Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2021JG00002.-

Dada cuenta del escrito de fecha 5 de noviembre de 2020 por el que el representante legal de la entidad CALL CENTER, S.L., formulando Recurso Potestativo de Reposición contra el Decreto 2020D03195 por el que se acordó la acumulación de procedimientos que en el mismo se detallan, dictado en el Procedimiento Sancionador, 2020RJP00043,

RESULTANDO,

Primero: Que en todos y cada uno de los dieciocho procedimientos sancionadores se notificó el correspondiente Decreto de inicio de procedimiento sancionador y Propuesta de Resolución de la Instructora, concediéndose en cada uno de dichos trámites el preceptivo trámite de alegaciones, sin que formulara alegaciones y aduciendo que desconocía dichos procedimientos.

Segundo: Que el interesado solicitó la acumulación de dichos procedimientos en uno solo, debiendo ponerse de manifiesto que los referidos procedimientos se incoaron respecto a la misma persona, por los mismos hechos cometidos en fechas diferentes y que obedecieron a la misma causa como es la comisión de una infracción administrativa.

Simultáneamente a la solicitud de acumulación de los procedimientos también alegó el desconocimiento de dichos procedimientos.

Tercero: Que, una vez dictado decreto accediendo a la solicitud de acumulación de los procedimientos de los que afirmaba no tener noticia, formula Recurso Potestativo de Reposición alegando esencialmente:

- 1- Ausencia de actas de inspección emitidas por funcionario habilitado.
- 2- Caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3- Que no el expedientado no ha cometido hecho alguno que suponga la comisión de una infracción de las sancionadas en los expedientes referidos.

4.- Indefensión del interesado.

Cuarto: Que en cada expediente obra la correspondiente acta emitida por funcionarios del cuerpo de Policía Local 227 de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, constando debidamente identificados y observando los requisitos legalmente establecidos. Asimismo, la entidad interesada ha tenido a su disposición en la sede electrónica dichas actas, no habiendo sido impugnadas en el seno de los diferentes procedimientos sancionadores.

Quinto: Los hechos contenidos en las numerosas denuncias no han sido desvirtuados por el interesado, aportando las correspondientes pruebas.

Sexto: La caducidad no se ha producido toda vez que la paralización de los procedimientos es imputable al interesado. Además, debe tenerse en cuenta la paralización de los plazos administrativos derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Séptimo: Que, a la vista de la totalidad de los procedimientos tramitados ha resultado manifiesta la voluntad reiterativa de la entidad interesada, habiéndose tramitado seis procedimientos en 2018, doce procedimientos sancionadores en 2019 y catorce procedimientos en 2020, la mayoría de ellos por la misma causa y hechos de la misma naturaleza como es el incumplimiento del horario de cierre establecido en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

I).- Competencia y procedimiento: este Ayuntamiento es competente para la resolución del Recurso Potestativo de Reposición formulado, habiéndose presentado dentro del preceptivo plazo de un mes desde su notificación.

II).- Legitimación: El interesado está legitimado legalmente para interponer el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 13 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

III).- Presunción de veracidad de los documentos emitidos por los agentes de la Policía Local.- Resulta de aplicación el artículo 77.5 LPACAP en virtud del cual los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





IV).- Concurrencia de causas de nulidad.- No concurren ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho alegadas por el interesado:

- Respecto a la causa contemplada en el artículo 47.1.a): el acto administrativo acordando la acumulación de procedimientos no vulnera ningún derecho o libertad susceptible de amparo constitucional.
- Respecto a la causa contemplada en el artículo 47.1.b): los actos administrativos de trámite y resolutorios emitidos en los diferentes expedientes han sido dictados por órgano competente.
- Respecto a la causa contemplada en el artículo 47.1e): en cada procedimiento se ha observado el procedimiento legalmente establecido.

V).- Respecto a la indefensión.- La indefensión administrativa cuando se vulnera el principio de contradicción procedimental de manera que el interesado se le prive de la oportunidad de formular alegaciones y aportar los documentos que a su derecho convengan. En este caso, el interesado ha tenido en todos los procedimientos el preceptivo trámite de alegaciones y audiencia, sin que haya ejercido dichos derechos en la mayoría de los expedientes.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso potestativo de reposición formulado contra el Decreto 2020D03195 por la representación legal de CALL CENTER, S.L. confirmando la resolución recaída.

2021JG00003.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por daños materiales sufridos en su vivienda sita en < XXXXX >, a consecuencia de la tormenta del día 17 de septiembre de 2019 cayó un rayo sobre el trazado de la luz, causando daños en diversos aparatos electrónicos y electrodomésticos. Valorando los daños en 230,35 euros, según presupuestos adjuntos.

RESULTANDO que con fecha 27 de noviembre de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2020, se adopta el acuerdo 2020JG00115 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial y se da traslado del mismo a Emergencias (Bomberos) y a Unión Fenosa.

RESULTANDO que con fecha 11 de febrero de 2020 se solicita informe a Unión Fenosa.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que con fecha 12 de febrero de 2020 se solicita informe a Emergencias Ciudad Real (Bomberos).

RESULTANDO que con fecha 17 de febrero de 2020 se recibe escrito de la Correduría de Bravo y Cía. comunicando la apertura de expediente y solicitando la documentación del mismo.

RESULTANDO que con fecha 19 de febrero de 2020 se remite a Bravo y Cía. la documentación obrante en el expediente.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2020 se adopta el acuerdo 2020JG00252 por el que se corrige error en acuerdo 2020JG00115.

RESULTANDO que con fecha 2 de marzo de 2020 se recibe informe de Unión Fenosa.

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2020 se recibe informe de la AEMET.

RESULTANDO que con fecha 10 de junio de 2020 se recibe propuesta de indemnización de la Compañía AXA.

RESULTANDO que con fecha 19 de junio de 2020 se concede trámite de audiencia al interesado y a AXA.

CONSIDERANDO que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

CONSIDERANDO que consta en el expediente la existencia de un daño según escrito al efecto del interesado reclamante, a través de presupuestos y tickets al efecto.

Confirmado por Informes Técnicos daños, con carácter general a causa de una tormenta, tanto de la Unidad de Obras como de la empresa suministradora UFD Distribución Electricidad, S.L., pero según el Informe al efecto de la Unidad de Obras se desconoce el alcance producido sobre los cables eléctricos por los fenómenos meteorológicos ocurridos en el Paraje "El Peral" el día 17 de septiembre de 2019.

Siendo el tenor del Informe Técnico de Obras:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“”INFORME

ASUNTO RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y ELECTRONICOS EL DIA 17-09-2019 POR CAIDA DE RAYO
AUTOR Juan Vicente Lérica Sánchez
ELABORACIÓN 27/11/2019

En relación con el escrito presentado por <_XXXXX_>, una vez recabada la información el técnico que suscribe INFORMA:

1. Que el día 17-09-2019 como consecuencia de una fuerte tormenta cayó un árbol sobre un tendido eléctrico de la compañía suministradora y que el poste de hormigón se quebró; desconociendo este técnico el alcance producido sobre los cables eléctricos.
2. Que tiene conocimiento de la actuación de Bomberos para quitar el árbol caído sobre el tendido y así poder dar acceso a los vehículos o personas que transitan por ese lugar.
3. Que este técnico recibió llamada telefónica para informar de que no había luz en la zona por la caída de trenzados varios; procediendo a llamar (hora 20:08) al servicio de averías de la compañía suministradora informando de la situación en la zona; la cual me comunicó que ya tenían el aviso y que iban de camino para solucionar el problema.
4. El servicio de alumbrado público del ayuntamiento también se vio afectado por la caída de los árboles, produciéndose el corte de varios trenzados de alimentación en la zona, siendo necesario la intervención para la reparación del alumbrado público.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.””

CONSIDERANDO de aplicación lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Por lo tanto no queda demostrado daño objetivo alguno y específico en los bienes del reclamante, ni mucho menos que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que se ha realizado el trámite de audiencia, después de su notificación en legal forma al interesado reclamante y, no se ha producido ninguna actividad por dicho interesado.

CONSIDERANDO que no es aplicable el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al preceptivo dictamen de Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, en razón a la cuantía.

Siendo en este caso aplicable la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, disponiendo su artículo 54.9 a) en cuanto a reclamaciones de responsabilidad patrimonial, que éste órgano debe ser consultado en la tramitación de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitados por las entidades locales de la Región, siendo aplicable el límite cuantitativo para la solicitud del dictamen para cuantías superiores a seiscientos un euros (601 euros), debiendo considerarse que los hechos se produjeron el 17 de septiembre de 2019, fecha anterior a la modificación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, a través de la Ley 3/2020, de 19 de junio, en vigor desde el 4 de julio de 2020, que fija el límite cuantitativo en quince mil un euros (15.001 euros).

Dado que la Ley 3/2020, de 19 de junio, no fija periodo transitorio alguno, son de aplicación las reglas formales previstas en la DT 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en consecuencia de aplicación la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su caso.

Dado que la cuantía de la reclamación es por 230,35 euros (doscientos treinta euros con treinta y cinco céntimos) no es preceptivo dicho informe al Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO que reiterada jurisprudencia en torno al “*omnis probandi*” existe por parte de nuestro Tribunal Supremo, cabe mencionar – entre muchas – Sentencia de 18 de octubre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 19 junio de 2007, 9 de diciembre de 2009 y 22 marzo 2011, en cuanto a que “*la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación*”.

Siendo también abundante la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber “*la existencia de una daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado*”.

CONSIDERANDO que el daño que se reclama no se ha producido, no habiendo el interesado reclamante contradicho ni rebatido ningún informe ni información alguna aportada al expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por <_XXXXX_> por los daños ocasionados como consecuencia de la caída de un rayo en el trazado de la luz, debido a los fenómenos meteorológicos ocurridos el 17 de septiembre de 2019, en el paraje El Peral.

SEGUNDO: Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2020JG00115.

2021JG00004.-

Dada cuenta de los escritos presentados por <_XXXXX_> formulando reclamación por daños en vehículo sufridos el día 21 de noviembre de 2019 en la Av. 1º de Julio, a la altura de Correos, cuando su esposa <_XXXXX_> se encontraba realizando la maniobra de aparcamiento, se rompió la rueda del vehículo al dar con un bolardo en mal estado. Valorando los daños en 293,43, según presupuesto adjunto.

RESULTANDO que con fecha 12 de diciembre de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

RESULTANDO que con fecha 5 de febrero de 2020 se emite informe de Policía Local.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2020 se adopta el acuerdo 2020JG00286 por el que se inicia expediente de responsabilidad patrimonial.

RESULTANDO que con fecha 6 de marzo de 2020 se da traslado a AXA, a través de Bravo y Cía., de la documentación del expediente.

RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 2020 Bravo y Cía. comunica la apertura del correspondiente expediente.

RESULTANDO que con fecha 18 de marzo de 2020 se concede trámite de audiencia al interesado.

RESULTANDO que con fecha 18 de junio de 2020 se recibe escrito de alegaciones del interesado.

CONSIDERANDO que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexos causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

CONSIDERANDO que consta en el expediente la existencia de un daño según escrito al efecto del interesado reclamante, adjuntando presupuesto al efecto por importe de 293,43 euros (doscientos noventa y tres euros con cuarenta y tres céntimos).

CONSIDERANDO que consta en el expediente los Informes de los Servicios de Policía y de Obras correspondientes, siendo el Informe de la Unidad de Obras del siguiente tenor:

“”INFORME

ASUNTO RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN RUEDA DE VEHICULO CON UN BOLARDO, EN AV. 1º DE JULIO EL DIA 21-11-2019

AUTOR Pepa Rodero Muñoz

ELABORACIÓN 12/12/2019

Visto el expediente de referencia, en el que expone que el pasado 21 de Noviembre de 2019 a las 13:15 se producen daños en el vehículo con \leq XXXXX \geq (según documentación justificativa), al intentar estacionar en la vía pública sita en Avenida Primero de Julio, a la altura correos, se rompió una rueda con el borde puntiagudo de un bolardo, al estar el embellecedor del mismo en mal estado.

Solicitando subsanar los daños económicos ocasionados en el vehículo; paso a informar lo que sigue:

Primero: El elemento causante al que se refiere el ciudadano es un bolardo de delimitación entre la zona de aparcamiento y el acerado, necesario para que la zona sea respetada por los ciudadanos.

Segundo: En el Servicio de Obras no se tuvo constancia del hecho. No obstante, visto el estado del bolardo, se procederá a la reparación del mismo.

Tercero: El estado del bolardo es causa del atropello de los distintos vehículos que al estacionar no respetan los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Cuarto: Aunque el embellecedor esté doblado, tal y como se aprecia en las fotografías, para que el neumático se vea afectado por el canto puntiagudo, el vehículo tiene que pasar la rueda por encima del bolardo, que es la consecuencia de su mal estado.

Por lo que a mi leal saber y entender, no procede la reclamación de los daños, ya que esas conductas son las que provocan los daños en los bolardos.

Para que así conste y surta los efectos oportunos.””

CONSIDERANDO de aplicación lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Por lo tanto no queda demostrado que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

CONSIDERANDO que se ha realizado el trámite de audiencia, después de su notificación en legal forma al interesado reclamante y, se presentaron alegaciones por su parte en plazo, indicando que la rueda nunca pasó por encima del bolardo según fotografías sino al lado, que su mala conducta no provocó el daño en su neumático.

CONSIDERANDO que no es aplicable el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al preceptivo dictamen de Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, en razón a la cuantía.

Siendo en este caso aplicable la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, disponiendo su artículo 54.9 a) en cuanto a reclamaciones de responsabilidad patrimonial, que éste órgano debe ser consultado en la tramitación de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitados por las entidades locales de la Región, siendo aplicable el límite cuantitativo para la solicitud del dictamen para cuantías superiores a seiscientos un euros (601 euros), debiendo considerarse que los hechos se produjeron el 21 de noviembre de 2019, fecha anterior a la modificación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, a través de la Ley 3/2020, de 19 de junio, en vigor desde el 4 de julio de 2020, que fija el límite cuantitativo en quince mil un euros (15.001 euros).

Dado que la Ley 3/2020, de 19 de junio, no fija periodo transitorio alguno, son de aplicación las reglas formales previstas en la DT 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en consecuencia de aplicación la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su caso.

Dado que la cuantía de la reclamación es por 293,43 euros (doscientos noventa y tres euros con cuarenta y tres céntimos) no es preceptivo dicho informe al Consejo Consultivo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que no se ha producido fuerza mayor alguna.

CONSIDERANDO que reiterada jurisprudencia en torno al “*omnis probandi*” existe por parte de nuestro Tribunal Supremo, cabe mencionar – entre muchas – Sentencia de 18 de octubre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 19 junio de 2007, 9 de diciembre de 2009 y 22 marzo 2011, en cuanto a que “*la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación*”.

Siendo también abundante la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber “*la existencia de una daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado*”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial por \leq XXXXX \geq por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del mal estado de un bolardo, en la Avenida Primero de Julio, a la altura de la Oficina de Correos, el día 21 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2020JG00286.

20% sobre el total de la cuantificación económica que también consta en el expediente.

2021JG00005.-

Dada cuenta de la sentencia número 225 de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real, en relación con el Procedimiento Abreviado 222/2020 interpuesto por SEPES contra este Ayuntamiento sobre impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y visto el fallo de la misma donde se desestima el recurso contencioso administrativo y se imponen las costas a la parte demandante con limitación de 300 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicha sentencia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00006.-

Dada cuenta de la sentencia número 226 de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Ciudad Real, en relación con el Procedimiento Abreviado 223/2020 interpuesto por SEPES contra este Ayuntamiento sobre impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y visto el fallo de la misma donde se desestima el recurso contencioso administrativo y se imponen las costas a la parte demandante con limitación de 300 euros

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicha sentencia.

2021JG00007.-

Dada cuenta del escrito presentado por \leq XXXXX \geq formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en vivienda en \leq XXXXX \geq , sita en Baños del Peral, que debido a la tormenta del día 19 de septiembre de 2019, cayó un árbol sobre la valla de la vivienda frente a la suya, cayendo restos de los daños ocasionados en la zona de su piscina. Valorando los daños en 199,75 euros, según presupuesto adjunto.

RESULTANDO que con fecha 25 de octubre de 2019 se emite informe del Servicio de Obras.

RESULTANDO que con fecha 8 de noviembre de 2019 se emite informe de Policía Local.

RESULTANDO que con fecha 12 de noviembre de 2019 se emite informe del Servicio de Medio Ambiente.

RESULTANDO que con fecha 8 de noviembre de 2019, el interesado presenta documentación a solicitud de este Ayuntamiento.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno local de 20 de enero de 2020 se adopta el acuerdo 2020JG00047 por el que se inicia expediente de reclamación patrimonial.

RESULTANDO que con fecha 31 de enero de 2020 se remite a AXA, a través de la Correduría de Bravo y Cía., la documentación obrante en el expediente.

RESULTANDO que con fecha 31 de enero de 2020 se concede trámite de audiencia al interesado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que con fecha 7 de febrero de 2020, el interesado presenta escrito solicitando nuevo periodo de trámite de audiencia.

RESULTANDO que con fecha 18 de febrero de 2020 se recibe escrito de Bravo y Cía. solicitando aclaración sobre la fecha del siniestro.

RESULTANDO que con fecha 20 de febrero de 2020 se da traslado al interesado del escrito arriba mencionado.

RESULTANDO que en sesión de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2020 se adopta el acuerdo 2020JG00240 por el que se corrige error en acuerdo 2020JG00047.

RESULTANDO que con fecha 9 de marzo de 2020 se recibe contestación del interesado en relación a la fecha del siniestro.

RESULTANDO que con fecha 17 de marzo de 2020 se da traslado a Bravo y Cía. de la contestación del interesado.

RESULTANDO que con fecha 13 de mayo de 2020 se recibe informe de la AEMET.

RESULTANDO que con fecha 19 de junio de 2020 se concede trámite de audiencia al interesado y a AXA.

CONSIDERANDO que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

CONSIDERANDO que consta en el expediente la existencia de un daño, confirmado por la documentación aportada por el interesado reclamante.

CONSIDERANDO que según consta en el expediente del Informe de la Concejalía de Medio Ambiente y de la Concejalía de Obras así como de la Policía Local, se produjo un derrumbamiento de un árbol propiedad de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que se ha producido un daño constatable, evaluable e individualizado según documentación adjunta por el reclamante.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que consta en el expediente Informe de la Concejalía de Medio Ambiente en el cual se indica el tenor siguiente:

“”INFORME

ASUNTO RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN MOBILIARIO DE EXTERIOR EL DIA 19-09-2019 A CAUSA DE LA TORMENTA

AUTOR Vicente Rodríguez Megia

ELABORACIÓN 12/11/2019

RESUMEN <RESUMEN>

ÍNDICE:

Visto la solicitud de reclamación por parte del Sr. <XXXXX >, informo que:

1º El día de la tormenta visité la zona acompañado del concejal del área de Medio Ambiente para ver los desperfectos que se produjeron

2º Que en la <XXXXX >en el Peral había un árbol caído y apoyado en una valla que se rompió a consecuencia de la caída del árbol

3ª Que el árbol fue retirado a los días siguientes por parte del personal municipal del servicio de Parques y Jardines

3ª Que nosotros retiramos los restos del árbol pero no identificamos si había desperfectos en su interior puesto que no pasamos a la casa, ni nadie nos indicó que mirásemos o comprobásemos si había algún deterioro por parte de la tormenta.

Para que así conste y surta los efectos oportunos””

CONSIDERANDO que es aplicación lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente: “La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.

Por tanto no queda demostrado daño objetivo alguno y específico en los bienes del reclamante, ni mucho menos que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

CONSIDERANDO que se ha realizado el trámite de audiencia, después de su notificación en legal forma al interesado reclamante y, no se ha producido ninguna actividad por dicho interesado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que no es aplicable el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto al preceptivo dictamen de Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, en razón a la cuantía.

Siendo en este caso aplicable la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, disponiendo su artículo 54.9 a) en cuanto a reclamaciones de responsabilidad patrimonial, que éste órgano debe ser consultado en la tramitación de procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración, tramitados por las entidades locales de la Región, siendo aplicable el límite cuantitativo para la solicitud del dictamen para cuantías superiores a seiscientos un euros (601 euros), debiendo considerarse que los hechos se produjeron el 17 de septiembre de 2019, fecha anterior a la modificación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, a través de la Ley 3/2020, de 19 de junio, en vigor desde el 4 de julio de 2020, que fija el límite cuantitativo en quince mil un euros (15.001 euros).

Dado que la Ley 3/2020, de 19 de junio, no fija periodo transitorio alguno, son de aplicación las reglas formales previstas en la DT 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en consecuencia de aplicación la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su caso.

Dado que la cuantía de la reclamación es por 199,75 euros (ciento noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos) no es preceptivo dicho informe al Consejo Consultivo.

CONSIDERANDO que reiterada jurisprudencia en torno al “*omnis probandi*” existe por parte de nuestro Tribunal Supremo, cabe mencionar – entre muchas – Sentencia de 18 de octubre de 2005, 7 de septiembre de 2006, 19 junio de 2007, 9 de diciembre de 2009 y 22 marzo 2011, en cuanto a que “*la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación*”.

Siendo también abundante la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a la existencia de los requisitos para el resarcimiento de daños por parte de una Administración Pública, a saber “*la existencia de una daño, y una imputación del mismo a la Administración por haberse ocasionado en el ámbito de su organización y como consecuencia del funcional normal o anormal de sus servicios, en una relación de causa a efecto directa, inmediata y exclusiva, sin incidencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o conducta propia de perjudicado*”.

CONSIDERANDO que el interesado reclamante no ha contradicho, ni rebatido ningún informe ni información alguna aportada al expediente.

CONSIDERANDO que en este procedimiento se ha solicitado informe sobre consignación presupuestaria y fiscalización previa según lo previsto en los artículos 6,7 y 9 del Reglamento de Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas (BOP de Ciudad Real número 43, de 4 de marzo de 2019).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por ≤ XXXXX ≥, por los daños ocasionados en su finca, situada en el paraje El Peral, de término municipal de Valdepeñas, como consecuencia del derrumbamiento de un árbol propiedad de este Ayuntamiento, consecuencia de los fenómenos meteorológicos ocurridos el 17 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2019JG00047.

6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

2021JG00008.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de “Cocina sana cuida tu salud” el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que D≤ XXXXX ≥ fue admitido

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que *<< Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>*

CONSIDERANDO que el taller de “Cocina sana cuida tu salud” finalizó antes de la declaración del estado de alarma, siendo la duración del mismo de 18 horas impartidas entre el 14 de enero y el 18 de febrero de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del curso de “Cocina sana cuida tu salud” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por D ≤ XXXXX ≥ con NIF 05879980-F debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, el curso ya había concluido.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00009.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el “Curso de Corte y confección” el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXXX> causó baja en la Universidad Popular con fecha 6 de febrero de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del “Curso de Corte y Confección” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXXX> con NIF <XXXXXX> debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

2021JG00010.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el “Curso de Inglés” para viajeros el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXX>causó baja en la Universidad Popular con fecha 11 de marzo de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del “Curso de Inglés para viajeros” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXX> con NIF <XXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

2021JG00011.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el “Curso de Ganchillo” el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXX>fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXX>causó baja en la Universidad Popular con fecha 5 de marzo de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del “Curso de Ganchillo” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXX> con NIF <XXXXXX>debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00012.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el “Curso de Retoques fotográficos” el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que el curso para el que se solicita la baja finalizó antes de la declaración del estado de alarma, siendo la duración del mismo de 50 horas

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del “Curso de Retoques fotográficos” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXXX> con NIF <XXXXXX> debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, el curso ya había finalizado.

2021JG00013.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el “Curso de Historia Local” el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que según queda reflejado en la base de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXX> causó baja en la Universidad Popular con fecha 6 de febrero de 2020

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del "Curso de Historia Local" por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXX> con NIF 70641632-F debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en la Universidad Popular.

2021JG00014.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se oferta el Curso de **Pilates** el cual comenzó en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en el que Dña. <XXXXX> fue admitida

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que según queda reflejado en el fichero de datos de la Universidad Popular Dña. <XXXXX> causó baja en la Universidad Popular con fecha anterior a la suspensión de las clases

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas del "Curso de Pilates" por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por Dña. <XXXXX> con NIF <XXXXXX> debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, ya se encontraba de baja en el curso.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00015.-

RESULTANDO que dentro del Proyecto de la UP 2019/2020 se ofertan los Cursos siguientes: “Cocina Sana Cuida tu Salud”; “Iniciación a la Cocina”; “Cocina de la Abuela” los cuales comenzaron en la fecha prevista de acuerdo con las expectativas ofertadas y en los que D. <XXXXX> fue admitido

TENIENDO EN CUENTA que la situación de declaración de estado de alarma ha provocado que la concejalía de educación de este Ayuntamiento que imparte determinados cursos dentro de la Universidad Popular, hayan dejado de prestarse efectivamente, y en este sentido:

b) Y respecto de los precios públicos, el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que << Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.>>

CONSIDERANDO que los “Cursos de Cocina sana Cuida tu salud”; “Iniciación a la Cocina” y “Cocina de la Abuela” finalizaron antes de la declaración del estado de alarma, teniendo cada uno de ellos una duración de 18, 36 y 7,5 horas respectivamente

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la no devolución del importe correspondiente a las clases no impartidas de los “Cursos de Cocina Sana Cuida tu Salud”, “Iniciación a la Cocina” y “Cocina de la Abuela” por motivos de la pandemia del COVID -19 solicitado por D <XXXXX > con NIF <XXXXXX> debido a que, en el momento en el que se suspendieron las clases, los cursos reclamados ya habían concluido su programación.

7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2021JG00016.-

RESULTANDO que en diciembre de 2018 se concedió la adjudicación del Huerto Ecológico nº 4 a <XXXXX >, pasados los dos años de plazo procede abandonarlo, ya que hay gente en la bolsa de espera y no puede renovar.

RESULTANDO que los servicios técnicos de Medio Ambiente comprueban que la parcela se encuentra en buen estado, así como el trastero cedido para herramientas, procede devolverle la Fianza íntegra (50 €).

Asimismo, se toma lectura del contador, al que hay que restarle lo consumido en la anterior adjudicación (454,9 m3). Teniendo en cuenta que la lectura tomada el 21

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de diciembre de 2020 es de 590,74 m³, la diferencia es de 135,84 m³. Según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, hay que facturar al usuario 0,20 € por m³ de agua, lo que hace un total de 27,168 EUROS.

A tenor de lo expuesto, procede:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la devolución de la fianza íntegra (50 €) a <XXXXX>, así como proceder al cobro de 27,168 € por el consumo de agua en el periodo de tiempo utilizado.

SEGUNDO: Comunicar el acuerdo a Tesorería para la devolución de la fianza.

TERCERO: Comunicar el acuerdo a Tributos para proceder al cobro del consumo de agua.

CUARTO: Conceder 5 días de plazo al interesado para realizar alegaciones si lo estima oportuno.

8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2021JG00017.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E30602 y fecha de efecto jurídico 12/12/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en el <XXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00018.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E21874 y fecha de efecto jurídico 09/09/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00019.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E23534 y fecha de efecto jurídico 27/09/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00020.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >s, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E05122 y fecha de efecto jurídico 07/11/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO: Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia protocolo número < XXXXX >, procede DECLARAR PRESCRITO el Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de < XXXXX >.

2021JG00021.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E27645 y fecha de efecto jurídico 08/11/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX > al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00022.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E29212 y fecha de efecto jurídico 14/08/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXX> al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00023.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del causante <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2020E04505 y fecha de efecto jurídico 11/10/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

2021JG00024.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E30681 y fecha

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





de efecto jurídico 13/12/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00025.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la <XXXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E26517 y fecha de efecto jurídico 29/10/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00026.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E29274 y fecha de efecto jurídico 26/11/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00027.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E01328 y fecha de efecto jurídico 26/08/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00028.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E29995 y fecha de efecto jurídico 22/08/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. - Vista la escritura de aceptación y adjudicación de herencia con < XXXXX >, procede **DECLARAR PRESCRITO** el Impuesto del Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana respecto a la sucesión por fallecimiento de < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2021JG00029.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia del <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E26450 y fecha de efecto jurídico 28/10/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en <XXXXX>, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00030.-

RESULTANDO que visto los escritos presentados en la herencia de la <XXXXX>, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E18833 y fecha de efecto jurídico 26/07/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte.

CONSIDERANDO que realizada las comprobaciones oportunas en el expediente se comprueba que la declaración se ha presentado en plazo y mediante certificado de empadronamiento se comprueba que <XXXXX>. Por tanto, se procede a aplicar de oficio por cumplir el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: *“siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en XXXXXX, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2021JG00031.-

RESULTANDO que es necesario actualizar los diferentes precios públicos por la participación en determinadas actividades del Área de Sanidad y Servicios Sociales, que se han mantenido desde el año 2013.

CONSIDERANDO:

- Que visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano competente de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Que la Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda ha emitido dictamen favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el “Precio Público por la prestación del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Valdepeñas” cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

1. FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 Y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el “PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS”.

2. CONCEPTO.

El servicio consiste en la elaboración y entrega de la comida o comida y cena en el domicilio del usuario en recipientes adecuados que garanticen unas perfectas condiciones de higiene y seguridad alimentaria y la preservación del medioambiente con el uso de recipientes reutilizables.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso la recepción en el domicilio de las personas usuarias de un menú de comida o comida/cena.

4. CUANTÍA.

Se establecen las siguientes cuotas según el tipo de menú demandado:

- Menú comida: 7,10 €.
- Menú comida y cena: 8,95 €.

5. DESCUENTOS.

Se aplicará un descuento de 2,10€ por menú (en cualquier de las dos modalidades) sobre los precios mencionados anteriormente siempre que, los solicitantes sean personas mayores de 60 años y estén empadronados en la localidad.

6. GESTIÓN Y COBRO.

- a) El pago del precio público se efectuará mensualmente previa liquidación efectuada por este Ayuntamiento en base a informe justificativo de los servicios prestados en el mes de referencia.
- b) El pago podrá realizarse mediante domiciliación de ingresos, en efectivo ante la Tesorería Municipal o Entidades Colaboradoras o mediante transferencia bancaria.

7. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Y NUEVOS PRECIOS.

Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.
- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Las propuestas deberán ir suscritas por el Concejal del área y en la misma deberá justificarse la concurrencia en la actividad a sufragar con fondos propios de las circunstancias relacionadas.

8. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor a partir 1 de enero de 2021 tras la aprobación preceptiva mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

9. DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

2021JG00032.-

RESULTANDO que es necesario establecer y aclarar diferentes precios públicos por la participación en determinadas actividades del Área de Sanidad y Servicios Sociales, que se prestan en el Centro de Día Municipal para Mayores "LUCERO".

CONSIDERANDO que con fecha 28 de mayo de 2018 se aprobó el precio público por la participación en determinadas actividades del Área de Sanidad y Servicios Sociales, que en los epígrafes 7 y 8 incluyen las tarifas aplicables a la prestación de servicios de comedor, cafetería, peluquería y podología, todos ellos prestados en el Centro de Día Municipal "Lucero".

Visto que en la actualidad se está licitando (expediente número 2020CON00276) la adjudicación de concesión de dominio público vinculada a la prestación de los servicios de peluquería y podología en el Centro de Día Municipal, edificio con titularidad de este Ayuntamiento y que el contrato contiene las tarifas a aplicar por los concesionarios y que percibirán directamente de los usuarios.

Visto que en la actualidad se está licitando (expediente número 2020CON00291) la adjudicación de concesión de dominio público vinculada a la prestación de los servicios de cocina, comedor y cafetería en el Centro de Día Municipal, edificio con titularidad de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





este Ayuntamiento y que el contrato contiene las tarifas del servicio de comedor y de cafetería a aplicar por los concesionarios y que percibirán directamente de los usuarios.

En orden a la correcta regulación de las percepciones de los cuatro servicios citados anteriormente, y considerando que no suponen por tanto precios públicos al no tratarse de servicios prestados por el Ayuntamiento bien de forma directa o indirecta sino incluidos en el contrato y vinculados al uso de los bienes de dominio público a adjudicar.

Visto que la Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda ha emitido dictamen favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Derogar los siguientes Precios Públicos de los servicios de comedor, cafetería, peluquería y podología aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de mayo de 2018 en los epígrafes 7 y 8.

SEGUNDO: Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

2021JG00033.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXXX>, presentado con fecha 24 de Noviembre del 2020 una Solicitud de Devolución de Tasas, con número de entrada 2020E24704, donde se solicita la Devolución de la parte proporcional de las liquidaciones correspondientes a <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que visto el informe de la inspección de tributos en que dice:

<XXXXXX> <XXXXXX>

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas haciendo uso de su potestad normativa reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en 2017 una nueva Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de las Tasas de recogida de Basuras, en la que se establece en su art. 6 las bases y cuotas por tipología de actividad.

Visto que la fórmula utilizada para el cálculo de la cuota se aplicada respecto de 320 m.

Vista la Ley General Tributaria Ley 58/03 establece en su Artículo 220. La rectificación de errores en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Visto que se encuentra pagada la tasa de basuras del ejercicio 2017 y 2020, según consta en la aplicación de oficina de recaudación de la Diputación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede DEVOLVER en los recibos nº: 1700033048 la cantidad de 130,00€ , 1800033589 la cantidad de 130,00€, 1900032890 la cantidad de 130,00€, 2000032110 la cantidad de 130,00€, a nombre de <XXXXXX>.

SEGUNDO: Procede apuntar en el padrón del basuras el dato de cálculo y fijar conforme a 160,00 m2 computables.

2021JG00034.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por <XXXXXX> presentó el pasado día 24 de noviembre de 2020 una Solicitud con número de entrada 2020E24705, solicitando la anulación de la liquidación de la Tasa de Basura de 2020.

CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Inspección de Tributos en el que se dice que:

<XXXXXX>

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Comprobado en los registros del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que << NO >> se encuentran cobrados recibos del ejercicio << 2020 >>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ANULAR el/los recibo/s nº <<2000031942 >> correspondiente al ejercicio/os << 2020 >> a nombre de <XXXXXX>, por cese en la actividad con fecha <<30 de Mayo de 2019 >>.

SEGUNDO: Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





TERCERO: Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2021JG00035.-

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Obras de este ayuntamiento en relación a la solicitud de enganche de agua formulada ante AQUALIA por \leq XXXXX \geq , siendo el contenido de dicho informe el siguiente:

«CONSIDERANDO el informe de la empresa FCC AQUALIA, S.A en relación a la solicitud de \leq XXXXX \geq , de acometida de agua en la parcela 30 del Polígono 15.

CONSIDERANDO que la parcela relacionada, se encuentra en Suelo No Urbanizable de especial Protección Cultural, según plano OD4-5 del Plan de Ordenación Municipal,

RESULTANDO que el informe emitido por parte de FCC Aqualia, no es favorable, en cuanto que dice:

“En los suministros de agua potable a parcelas con calificación distinta a urbano, generalmente no se puede garantizar la calidad, presión y caudal del suministro, incluso este podría ir en detrimento del abastecimiento urbano.”

RESULTANDO que la referida parcela carece de servicios urbanísticos, no estando obligada la administración municipal a su prestación, en función de su clasificación urbanística.

CONCLUSIÓN:

Por cuanto antecede, la técnica que suscribe estima que no procede acceder a lo solicitado.»

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

En base a lo indicado en el informe transcrito, no acceder a lo solicitado por el interesado.

2021JG00036.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. \leq XXXXX \geq , con fecha 17 de Diciembre de 2020 y número de entrada 2020E26891, en el que se Solicita la Baja de Impuestos y Tasas por el cese del negocio sito en \leq XXXXX \geq

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Inspección de Tributos en el que se dice que:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >>>

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

“Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.”

Comprobado en los registros del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que << NO >> se encuentran cobrados recibos del ejercicio << 2019 Y 2020 >>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede ANULAR el/los recibo/s nº <<000033096/2019 y 000032068/2020 >> correspondiente al ejercicio/os << 2019 y 2020 >>, por cese en la actividad y GIRAR NUEVO recibo/s PRORRATEADO por dos trimestres correspondiente al ejercicio/os << 2019>> por la Tasa de Basuras a nombre de << < XXXXX > < XXXXX >

SEGUNDO: Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

TERCERO: Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2021JG00037.-

RESULTANDO que se recibe escrito de < XXXXX > informando de la apertura de cochera en una vivienda sita en calle < XXXXX >, y solicitando permiso de Medio Ambiente para eliminar o reubicar 1 árbol que le impediría la salida del portón del garaje. Personados los servicios técnicos de Medio Ambiente en la zona indicada, se constata que el árbol objeto de la solicitud es 1 aligustre de bola (*Ligustrum japonica*) de 40-45 cm de grosor. Para su justa valoración se solicita a un vivero presupuesto de 1 ejemplar de las mismas características, y se obtiene un precio de mercado de 1.000 € (adjunto en el expdte).

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO: Conceder permiso a < XXXXX > para quitar el árbol que le impide la salida de la cochera en calle < XXXXX >, siendo indispensable el pago de 1.000 € en Tesorería del Ayuntamiento antes de realizarse tal acción. Deberá entregar asimismo copia del albarán de pago en la concejalía de Medio Ambiente (C/Juan Alcaide 9), para que conste en el expdte.

SEGUNDO: En cuanto a los daños o modificaciones que pudiera generar el interesado en el acerado con la extracción del árbol, deberá ser el área de Obras o Urbanismo la que se pronuncie al respecto, repercutiendo al susodicho los gastos que dicha reparación pudiera acarrear.

TERCERO: Comunicar este acuerdo a las oficinas de Tesorería, Tributos, Obras y Urbanismo.

CUARTO: Conceder al interesado un plazo de 10 días para realizar alegaciones.

2021JG00038.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por < XXXXX > con fecha 21 de Diciembre de 2020 y número de entrada 2020E27193, en el que se solicita la Baja de Impuestos y Tasas por Duplicidad del negocio sito en Calle Real 60.

CONSIDERANDO que visto el informe emitido por la Inspección de Tributos en el que se dice que:

< XXXXX >

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 6 señala que:

2).- Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicaré en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m2 de todas las actividades ejercidas en aquél.

Vista la Ley General Tributaria Ley 58/03 que establece en su artículo 220 y 221 en el que regula la rectificación de errores y la devolución de ingresos indebidos. Y en cuanto a la prescripción, el artículo 66 y 67 de la LGT establece que prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.”
El cómputo de los plazos de prescripción, establece que: “desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido”

Comprobado en los registros del Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real que se encuentran cobrados recibos del ejercicio << 2016 Y 2020>> y que el ingreso del recibo 2016 se realizado con fecha 10.10.2016.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Procede DEVOLVER los recibos nº << 000031570/2017 cantía 291,50€, 000033215/2018 cuantía 291,50€, 000032230/2019 en cuantía de 291,50€ 000032855/2020 cuantía 213,23 €>> correspondiente al ejercicio/os << 2017 A 2020 >>, por DUPLICIDAD por la Tasa de Basuras a nombre de <<< XXXXX >> Y DECLARA la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos del recibo de basura 2016.

SEGUNDO. - Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:40 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 42
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	22/01/2021 07:43:08	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BXHA9N
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	e5eb03039b1f431baf77cc685a9585fd		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

